

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita abogada Patricia Giselle Oversluijs Razzeto como Procuradora Pública Adjunta del Poder Judicial.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Oscar Rolando Lucas Asencios como Procurador Público Adjunto del Poder Judicial.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

620119-10

PRODUCE

Decreto Supremo que precisa e incorpora disposiciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE

DECRETO SUPREMO
N° 007-2011-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación (en adelante, la Ley) establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca con destino al Consumo Humano Indirecto;

Que, el objetivo fundamental de dicho régimen es promover que la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos con destino a la elaboración de harina y aceite de pescado se realice conforme al principio del desarrollo sostenible; procurando la conservación de los recursos hidrobiológicos, asegurando que la actividad pesquera contribuya al desarrollo social; y, promoviendo que su desenvolvimiento sea económicamente eficiente;

Que, la medida de ordenamiento pesquero contenida en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tiene como uno de sus objetivos, reducir el esfuerzo pesquero, para lo cual se implementaron una serie de mecanismos destinados a reducir la flota pesquera anchovetera; por lo que con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores pesqueros que pudieran verse afectados por la aplicación de la medida de ordenamiento, la propia norma establece Programas de Beneficios, a los que voluntariamente pueden acogerse los trabajadores;

Que, teniendo en cuenta el deber del Estado de proteger y fomentar el empleo, así como el carácter irrenunciable de los derechos laborales de los trabajadores, se considera necesario precisar e incorporar algunos conceptos contenidos en el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, todo ello con la finalidad de cautelar los derechos laborales de los tripulantes de las embarcaciones pesqueras incluidas en la medida de ordenamiento;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórese un tercer y cuarto párrafo al artículo 46º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, de acuerdo al siguiente texto:

“Este sistema no es aplicable a los Ingenieros de Máquinas, Patrones, Segundo Patrones y Primer y Segundo Motorista. No obstante, ellos se encuentran facultados para acogerse a la renuncia voluntaria, así como a los demás beneficios laborales contemplados en la Ley, dentro del plazo establecido en su artículo 16º.

Los tripulantes sujetos al sistema de rotación deben participar durante la temporada de pesca, en la captura total del LMCE asignado a la embarcación pesquera de cuya tripulación forman parte originalmente y que hubiere sido aportado temporalmente a otra embarcación del mismo armador o de otro armador.”

Artículo 2º.- Incorpórese el artículo 47-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 47-A.- En caso que la Autoridad Administrativa de Trabajo determine que el armador incumplió con el procedimiento para el cálculo y en su caso, el pago de la bonificación por renuncia voluntaria, en perjuicio del trabajador, deberá comunicarlo a la Autoridad Marítima para que niegue la autorización de zarpe de las embarcaciones que le corresponden hasta que se cumpla con dicha obligación; la referida comunicación deberá contener el nombre del trabajador, el nombre del armador pesquero y la liquidación de la obligación incumplida.”

Artículo 3º.- Precísese el artículo 48º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el sentido que los alcances del concepto “remuneración total”, incluye las vacaciones y gratificaciones reguladas por el Decreto Supremo N° 014-2004-TR. Asimismo, para el cómputo del tiempo de servicios, se aplica para todos los trabajadores pesqueros sin distinción alguna, los lineamientos señalados en el Decreto Supremo N° 028-2009-PRODUCE.

Artículo 4º.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de la Producción podrán dictar normas complementarias que permitan implementar las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo, de Defensa y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MANIFI A GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

620119-1

Autorizan viaje de servidor a Suiza para participar en la Reunión del Grupo de Negociación sobre las Normas - Subsidios a la Pesca de la OMC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 108-2011-PRODUCE

Lima, 25 de marzo de 2011